

NORMATIVA DE CONVIVENCIA¹

INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I - Ámbito de aplicación de la normativa	2
CAPÍTULO II - Disposiciones generales	3
CAPÍTULO III – Sanciones	4
CAPÍTULO IV – Procedimiento sancionador	5
Anexo a la Normativa de convivencia de la Universidad Francisco de Vitoria de procedimiento simplificado de baja para alumnos cuyo comportamiento impida el normal desarrollo de las actividades académicas ²	
Anexo II a la Normativa de convivencia de la Universidad Francisco de Vitoria de procedimiento sancionador simplificado en el caso concreto de la infracción relativa a la utilización de dispositivos móviles recogida en el artículo 6.4 de dicha norma ³ .	

¹ Aprobada en el Comité de Dirección de 16 de octubre de 2012.

² En desarrollo del acuerdo del Comité de Dirección de 9 de junio de 2017 por el que se modifica la Normativa de baja por rendimiento académico insuficiente.

³ Modificación de la normativa aprobada en el Comité de Dirección de 20 de marzo de 2018.

NORMATIVA DE CONVIVENCIA

INTRODUCCIÓN

Las normas de conducta aplicables a los alumnos de la Universidad Francisco de Vitoria forman parte de su cuerpo normativo y complementan, en lo que se refiere a los alumnos, las Normas de Organización y Funcionamiento.

La finalidad del Reglamento es fundamentalmente formativa. Es necesario crear y preservar un ambiente de compañerismo y entendimiento entre todos los miembros de nuestra comunidad universitaria para que el alumno alcance durante su vida universitaria sus objetivos de desarrollo íntegro, tanto académico como personal. Por ese motivo es conveniente una respuesta institucional a todas aquellas posibles actitudes que pongan en peligro tal ambiente. No se trata tanto de castigar o de reprimir, como de orientar, advertir o corregir. Sólo en los casos de falta muy grave se contempla la posibilidad de separar al alumno definitivamente de la Universidad.

Sea cual fuere la gravedad de los comportamientos, el alumno será tratado con absoluto respeto a su dignidad de persona tanto por los profesores como por las autoridades académicas, aplicando las correcciones que tengan que imponerse con la mejor voluntad que busca, por encima de todo, el bien de la persona.

Se escuchará siempre a los alumnos amonestados en cualquier situación o expediente disciplinario, tomando en consideración las circunstancias que atenúen o agraven su responsabilidad, procurando tratar de forma personalizada y con la mayor equidad y justicia posible cada caso.

Las autoridades universitarias desean hacer el menor uso posible de esta normativa, reservando su aplicación para casos extremos, en el entendimiento de que la mejor formación es la autoexigencia del propio estudiante

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA

Artículo 1.

Tienen la condición de alumnos de la Universidad quienes se encuentran matriculados en cualquiera de sus Centros para la realización de un programa o plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial o propio de la Universidad.

Artículo 2.

A efectos de la aplicación de esta normativa, se considerará miembro de la Comunidad Universitaria no sólo a los profesores, alumnado y personal no docente, sino también a los visitantes y las personas de los centros dónde el estudiante esté realizando cualquier actividad en la que participe en su condición de tal.

A los mismos efectos se equiparan a las dependencias, instalaciones, objetos y medios materiales de la Universidad los de los centros dónde el estudiante esté realizando cualquier actividad en cuanto estudiante de la Universidad Francisco de Vitoria.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.

1. Serán sancionadas las acciones u omisiones calificadas como infracciones en este Reglamento con las sanciones previstas para ellas.
2. Tendrán la condición de responsables de las infracciones contempladas en la presente normativa, los alumnos que las cometan directamente así como los que las apoyen fomenten y ayuden a su comisión.
3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
4. Las conductas sancionables han de ser realizadas intencionadamente o, al menos, por imprudencia grave.
5. Para la graduación de la sanción se tomarán en consideración especialmente los siguientes criterios:
 - a) La existencia de intencionalidad.
 - b) La existencia de reiteración.
 - c) La naturaleza de la infracción así como la entidad de los daños o perjuicios causados.
 - d) La repercusión del acto sancionable.
6. Cuando el infractor, voluntariamente y con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador, hubiera reparado el daño o se comprometiera a su reparación o compensación, entre otras formas, mediante la prestación de servicios a la comunidad: en las infracciones leves, podrá renunciarse a la imposición de la sanción; en las graves, podrá suspenderse la ejecución de la sanción; y en las muy graves, podrá atenuarse la sanción.
7. Las sanciones que se impongan en aplicación de este Reglamento, lo serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que pudieran dar lugar.

Artículo 4.

Las infracciones leves, graves y muy graves prescribirán, respectivamente, a los dos, cuatro y seis meses de su comisión, interrumpiéndose el cómputo del plazo por el inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 5.

Las sanciones impuestas se inscribirán en el correspondiente Registro, pero sólo podrán constar en el expediente académico del sancionado las sanciones impuestas por faltas muy graves.

La inscripción de las sanciones se cancelará de oficio siempre que tras su cumplimiento hubiere pasado un plazo de la misma duración que el de prescripción de la infracción sin que el sancionado hubiere cometido una nueva infracción.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 6.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. Los daños materiales no graves causados negligentemente o por imprudencia a las instalaciones de la Universidad.
2. La infracción reiterada de las normas que regulan el uso de la biblioteca, aulas de informática, instalaciones deportivas y de los demás servicios universitarios.
3. La falta de respeto, no guardar el decoro y otras conductas inadecuadas o que incurran en cualquier otro tipo de prohibición o infracción administrativa, realizadas por los alumnos en su condición de tales.
4. La utilización de dispositivos móviles (ordenadores, tabletas, teléfonos móviles, relojes inteligentes, etc.) para el acceso a aplicaciones de mensajería instantánea y redes sociales durante el desarrollo de actividades docentes en las aulas, laboratorios y demás instalaciones de la Universidad, salvo autorización expresa del profesor correspondiente, por causa justificada o motivos docentes. Mientras se desarrollen dichas actividades, los alumnos deberán mantener sus dispositivos móviles en silencio o modo avión, de forma que las llamadas entrantes y demás avisos no sean audibles ni tampoco provoquen vibraciones. Lo contrario será constitutivo también de una infracción leve.

Artículo 7.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

1. Cualquier acto u omisión que perturbe notablemente el orden fuera o dentro de las aulas.
2. La insubordinación contra las autoridades académicas o contra los profesores cuando tenga carácter menos grave.
3. Las conductas que defrauden el sistema de comprobación del rendimiento académico.
4. La falta de asistencia colectiva a clase o a otras actividades que exijan la participación del alumno, que no este justificada u obedezca al ejercicio de un derecho.
5. Los daños materiales graves causados por imprudencia a las instalaciones de la Universidad.
6. Las conductas constitutivas de falta conforme al Código Penal que no se configuren como falta muy grave.
7. La reiteración de infracciones leves.

Artículo 8.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. Las manifestaciones públicas que atenten contra la moral y el ideario de la Universidad.
2. La insubordinación contra las autoridades académicas o contra los profesores de la Universidad.
3. La ofensa grave, de palabra u obra, a compañeros y personal dependiente de la Universidad.
4. La suplantación de personalidad en actos de la vida académica. A estos efectos se considerará equiparable a esta infracción la utilización de cualquier dispositivo receptor por parte del alumno.
5. La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o administrativos y la utilización de documentos falsos ante los órganos de la Universidad.

6. La sustracción de objetos o medios materiales de la Universidad o de los miembros de la comunidad universitaria.
7. Los daños materiales causados intencionadamente a las instalaciones de la Universidad.
8. El consumo de drogas ilegales, la actuación o permanencia bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia alucinógena o estupefaciente, así como la introducción, distribución o venta de estas sustancias en el ámbito de aplicación de este Reglamento.
9. La utilización de medios informáticos, electrónicos o de cualquier otro tipo de la Universidad o ajenos a ella que intencionadamente por imprudencia grave dañen o perjudiquen gravemente el normal desarrollo de la actividad de los servicios universitarios.
10. Los actos constitutivos de delito conforme al Código Penal.
11. La reiteración de infracciones graves.

Artículo 9.

1. Las sanciones se determinan en función de la gravedad de las infracciones.
2. Las sanciones aplicables a las infracciones leves serán:
 1. Amonestación verbal, escrita o ambas.
 2. Expulsión de la clase o acto académico al que asistiera el alumno.
 3. Privación del derecho a asistir a un determinado número de clases durante todo el curso o parte de él.
 4. Pérdida o restricción temporal del derecho de acceso a la biblioteca y a los servicios de préstamo de biblioteca, a las aulas de informática y a otros servicios que se presten a los alumnos.
 5. Pérdida temporal del derecho a cuenta de correo electrónico.
3. Las sanciones aplicables a las infracciones graves serán:
 1. Pérdida del derecho de asistencia a clase y/o de examen de una o varias asignaturas, durante parte o todo el curso y en una o todas las convocatorias, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos
 2. Prohibición de matricularse en una o varias asignaturas en un curso académico.
 3. Pérdida del derecho a realizar prácticas externas, del derecho de acceso a programas de intercambio o de la prioridad para la elección de itinerarios o especializaciones.
 4. Restricción del acceso a becas, ayudas económicas u otros beneficios.
4. Las sanciones aplicables a las infracciones muy graves serán:
 1. Expulsión temporal o definitiva de la Universidad, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.
 2. Pérdida del derecho de asistencia a clase y de examen de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado el alumno en todas o alguna de las convocatorias del año académico, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 10.

Las sanciones de amonestación y expulsión de la clase o del acto al que asistiera el alumno podrán ser impuestas por el profesor, el Coordinador o Director académico o cualquiera otra autoridad de la Universidad ante la comisión de cualquier infracción durante la celebración de la clase, o acto académico o situación de convivencia en la Universidad.

El resto de las sanciones aplicables a las infracciones leves podrán ser impuestas por el Coordinador o Director académico o cualquiera otra autoridad de la Universidad.

En ambos casos, se notificará a la Secretaría General la sanción impuesta y la causa de la misma.

Las personas citadas podrán imponer estas sanciones cuando hayan presenciado directamente el comportamiento sancionable; en otro caso, deberán limitarse a informar de los hechos a la Secretaría General.

El alumno será notificado de la sanción impuesta.

Artículo 11.

Las sanciones derivadas de infracciones leves podrán ser suspendidas a petición del profesor o de la autoridad académica correspondiente, en función del comportamiento posterior del alumno.

Las sanciones impuestas por infracciones graves y muy graves sólo podrán ser modificadas por la Comisión que las impuso.

Las sanciones aplicables a las infracciones graves serán impuestas por una Comisión formada por el Coordinador o Director de Carrera y por el Secretario General.

El alumno será notificado de la apertura del procedimiento sancionador desde el momento en que se conozca la conducta sancionable.

El Coordinador o Director académico abrirá un periodo de información de siete días, durante el cual será oído el alumno. Transcurrido este plazo la Comisión se reunirá para deliberar.

El Secretario General notificará al alumno, la decisión adoptada por la Comisión. En caso de reincidencia, la decisión de la Comisión será notificada por escrito, quedando una copia archivada junto al expediente del alumno.

Artículo 12.

Las sanciones aplicables a infracciones muy graves se sancionarán conforme al mismo procedimiento descrito en el artículo anterior, si bien en este caso la Comisión estará presidida por el Rector de la Universidad.

La decisión de la Comisión será archivada junto al expediente académico del alumno. Una reseña de la sanción podrá hacerse constar en todos los certificados del alumno expedidos por la Universidad.

Artículo 13.

Las sanciones correspondientes a las infracciones leves y, en su caso, graves podrán ser sustituidas por la aplicación de medidas alternativas de acuerdo a lo que establece el artículo 15 de esta normativa.

Estas medidas consistirán en la colaboración y la realización de tareas en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad universitaria en particular. La Universidad podrá aceptar, en su caso, la propuesta de alguna medida sustitutoria por parte del alumno.

Artículo 14.

1. Las sanciones aplicables a infracciones leves podrán ser recurridas por el alumno ante el Secretario General en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la notificación de la sanción.

La Comisión constituida por el Coordinador o Director académico y por el Secretario General resolverá el recurso en el plazo de cinco días hábiles. Contra la decisión de la Comisión no cabe recurso.

2. Las sanciones aplicables a infracciones graves podrán ser recurridas por el alumno ante el Secretario General, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la notificación de la sanción.

La Comisión presidida por el Rector de la Universidad resolverá el recurso en el plazo de cinco días hábiles. Contra la decisión de la Comisión no cabe recurso.

3.- Las decisiones adoptadas por la Comisión presidida por el Rector de la Universidad no pueden ser recurridas.

Artículo 15.- Medidas de carácter social y ayuda a la comunidad.

La Universidad podrá establecer la aplicación de medidas de carácter social y servicios a la comunidad educativa que supongan la extinción de la responsabilidad disciplinaria, en sustitución de la sanción que corresponda por la infracción cometida.

La aplicación de estas medidas quedará supeditada a la aceptación expresa por parte del alumno, que podrá elegir entre cumplir la sanción dictaminada o la aplicación de la medida de sustitutoria de tipo social.

Estas medidas tendrán la duración e intensidad suficientes para no vaciar de contenido la sanción impuesta, y no podrán sustituir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la Universidad en las relaciones de puestos de trabajo.

**ANEXO A LA NORMATIVA DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA DE
PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE BAJA PARA ALUMNOS CUYO COMPORTAMIENTO
IMPIDA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

(Punto 4º de la Normativa de Baja por Rendimiento Insuficiente 2017/2018)

Con el objetivo de garantizar el normal y adecuado desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje, se establece el presente procedimiento simplificado para la aplicación de los siguientes supuestos contemplados en la Normativa de Convivencia, siempre que tengan lugar en el ámbito académico (sea dentro o fuera del aula).

• Artículo 6.3: *Tendrá la consideración de infracción leve: (...) La falta de respeto, no guardar decoro y otras conductas inadecuadas o que incurran en cualquier otro tipo de prohibición o infracción administrativa, realizadas por los alumnos en su condición de tales.*

• Artículo 7.1: *Tendrá la consideración de infracción grave: (...) Cualquier acto u omisión que perturbe notablemente el orden fuera o dentro de las aulas.*

• Artículo 8.2: *Tendrá la consideración de infracción muy grave: (...) La insubordinación contra las autoridades académicas o contra los profesores de la universidad.*

(...)

La reiteración de infracciones leves dará lugar a una infracción grave; la reiteración de infracciones graves dará lugar a una infracción muy grave.

Procedimiento:

1. Al inicio del curso académico en todo caso, y siempre que se considere necesario, los profesores encargados de curso (PEC) recordarán a los alumnos la existencia de la normativa de baja por rendimiento insuficiente, y especialmente el nuevo supuesto de baja para alumnos cuyo comportamiento impida el normal desarrollo de las actividades de enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Normativa de Convivencia.
2. Los profesores que detecten este tipo de conducta intentarán, en primer lugar, reconducir al alumno por los medios ordinarios previstos en la Normativa de Convivencia (amonestaciones orales o por escrito). Los profesores informarán al PEC por escrito de cualquier incidencia de este tipo.
3. Igualmente, los propios alumnos podrán informar al PEC de las dificultades que puedan existir en su grupo en este sentido. Se espera que los delegados de clase colaboren con los profesores para lograr un ambiente académico adecuado y la participación activa de todos sus compañeros.
4. Si el alumno no respondiera pese a los requerimientos del profesor y mantuviera su actitud inadecuada, el profesor informará al PEC (de forma evidente, por escrito), que se entrevistará con el alumno en cuestión y, en su caso, con los responsables del departamento de mentorías. Se ofrecerán al alumno los medios adecuados para reconducir su conducta (apoyo del GOE, mentorías, tutorías, etc.)
5. En las juntas de seguimiento se valorará la situación y la conducta de aquellos alumnos en riesgo de resultar baja por impedir el normal desarrollo de las actividades de enseñanza. Si la junta así lo considera, el PEC apercibirá de forma fehaciente al alumno (mediante la entrega de notificación escrita que deberá ser firmada por el alumno).

6. El PEC realizará seguimiento de la evolución de los alumnos apercibidos. Los profesores le mantendrán informado, y se pondrá especial cuidado en el acompañamiento de dichos alumnos.
7. Si tras el apercibimiento, la conducta del alumno se mantuviese, el PEC, con el acuerdo de los profesores, podrá solicitar al director de la titulación que inste la baja académica inmediata del alumno, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en el apartado 10 y ss.
8. En las juntas de evaluación se analizarán los casos de los alumnos que impiden el normal desarrollo de la actividad docente, los que presenten riesgo de causar próximamente baja por este motivo y aquellos que ya hubiesen sido apercibidos.
 - a. En el caso de alumnos apercibidos que no hubieran modificado su conducta, la junta de profesores podrá considerar su baja o la adopción de alguna otra medida a su juicio más adecuada. En el primer caso, se pondrá en marcha el procedimiento de expulsión previsto en el apartado 10 y ss.
 - b. En el caso de alumnos no apercibidos por el PEC con anterioridad, y que han protagonizado algún incidente tras las últimas juntas de seguimiento, se podrá acordar que el PEC se entreviste con ellos y les aperciba fehacientemente (mediante la entrega de notificación escrita que deberá ser firmada por el alumno), ocupándose de su acompañamiento con la ayuda, en su caso, del GOE y del resto de profesores.
9. Tras los trámites anteriores, la junta de profesores del curso, junto con el PEC y el director de la titulación, podrán acordar la expulsión de un alumno, en cuyo caso:
 - a. El director de la titulación, con el PEC, elaborará un informe detallado que refleje el cumplimiento de todos los requisitos previos y las razones que apoyan la solicitud de baja por impedir el normal desarrollo de las actividades de enseñanza.
 - b. El director, con el visto bueno del decano, elevará dicho informe al vicerrector de profesorado y ordenación académica, que lo revisará en fondo y forma.
10. En caso de conformidad con la solicitud, el vicerrector de profesorado y ordenación académica propondrá al rector la expulsión del alumno, y si muestra su conformidad, trasladará la documentación al secretario general para que envíe carta de expulsión al alumno de manera inmediata. El alumno dispondrá de cinco días hábiles para presentar alegaciones ante el Rector. En caso de desestimación de las alegaciones la expulsión devendrá firme.
11. En caso de disconformidad con la solicitud, el vicerrector de profesorado y ordenación académica se reunirá con el director, el PEC y los profesores afectados para explicarles los motivos y buscar soluciones alternativas.
12. El profesor encargado de curso felicitará personalmente a aquellos alumnos que mejoren su conducta.

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONVIVENCIA UFV. **DISPOSITIVOS MÓVILES EN EL APRENDIZAJE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo de las tecnologías de la información ha hecho que en los espacios de aprendizaje, y muy especialmente en el aula, se utilicen diversos dispositivos electrónicos (ordenadores personales, tabletas y móviles, principalmente) que pueden ser beneficiosos para la docencia.

El uso de los referidos dispositivos debe guardar un adecuado respeto al fin educativo para el que se utilizan, pues en otro caso puede resultar un elemento distorsionador en el ambiente del aula (v.gr. la utilización de teléfonos móviles dentro del aula y sin relación alguna con la actividad docente desarrollada, uso constante de las aplicaciones de mensajería instantánea –, WhatsApp-, SMS, acceso a redes sociales, etc.).

Tomando como base ese respeto al profesor y a los alumnos que sí hacen un correcto uso de los referidos dispositivos, y sin perjuicio de entender que estos comportamientos ya se encuentran recogidos en la Normativa de Convivencia vigente (como “falta de respeto”, “conductas inadecuadas”, etc.), se ha considerado conveniente incluir expresamente este tema en dicha normativa a fin de que el profesor pueda adecuar el ejercicio de su docencia en el aula a las circunstancias que se puedan dar.

No obstante, no se prohíbe todo uso de todo tipo de dispositivos electrónicos, sino que distinguimos entre los diferentes usos que se den a los mismos, buscando ser claros en la comprensión de este asunto:

- Uso de ordenadores, tabletas, teléfonos móviles, etc. como dispositivos de escritura: pueden usarse para tomar apuntes y desarrollar trabajo en clase, de conformidad con las instrucciones que proporcionen los profesores al respecto.
- Uso de esos mismos dispositivos para el acceso a aplicaciones de mensajería instantánea y redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, etc.). La utilización de estas aplicaciones queda prohibida durante el desarrollo de actividades docentes en las aulas, laboratorios y otras instalaciones de la UFV.

MODIFICACIÓN NORMATIVA

ARTÍCULO 1.- Se modifica el artículo 6 de la Normativa de Convivencia de la Universidad Francisco de Vitoria:

Artículo 6.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. Los daños materiales no graves causados negligentemente o por imprudencia a las instalaciones de la Universidad.
2. La infracción reiterada de las normas que regulan el uso de la biblioteca, aulas de informática, instalaciones deportivas y de los demás servicios universitarios.
3. La falta de respeto, no guardar el decoro y otras conductas inadecuadas o que incurran en cualquier otro tipo de prohibición o infracción administrativa, realizadas por los alumnos en su condición de tales.
4. La utilización de dispositivos móviles (ordenadores, tabletas, teléfonos móviles, relojes inteligentes, etc.) para el acceso a aplicaciones de mensajería instantánea y redes sociales durante el desarrollo de actividades docentes en las aulas, laboratorios y demás instalaciones de la Universidad, salvo autorización expresa del profesor correspondiente, por causa justificada o motivos docentes. Mientras se desarrollen dichas actividades, los alumnos deberán mantener sus dispositivos móviles en silencio o modo avión, de forma que las llamadas entrantes y demás avisos no sean audibles ni tampoco provoquen vibraciones. Lo contrario será constitutivo también de una infracción leve.

ARTÍCULO 2.- Se añade un Anexo II a la Normativa de Convivencia relativo al procedimiento y la imposición de sanciones en el caso de la infracción relativa a la utilización de dispositivos móviles:

**ANEXO II A LA NORMATIVA DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD
FRANCISCO DE VITORIA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
SIMPLIFICADO EN EL CASO CONCRETO DE LA INFRACCIÓN RELATIVA
A LA UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES RECOGIDA EN EL ART.
6.4 DE DICHA NORMA**

Con la finalidad de garantizar una correcta y adecuada transmisión de los objetivos perseguidos con la modificación por la que se introduce expresamente en la Normativa de Convivencia la infracción recogida en su art. 6.4, así como lograr su adecuada aplicación y que ésta sea lo más uniforme posible, se regula en este anexo el procedimiento a seguir.

- Artículo 6.4: *“Tendrán la consideración de infracciones leves: [...] 4. la utilización de dispositivos móviles (ordenadores, tabletas, teléfonos móviles, relojes inteligentes, etc.) para el acceso a aplicaciones de mensajería instantánea y redes sociales durante el desarrollo de actividades docentes en las aulas, laboratorios y demás instalaciones o espacios de aprendizaje, salvo autorización expresa del profesor correspondiente, por causa justificada o motivos docentes. Mientras se desarrollen dichas actividades, los alumnos deberán mantener sus dispositivos en silencio o modo avión, de forma que las llamadas entrantes y demás avisos del móvil no sean audibles. Lo contrario será constitutivo también de una infracción leve”.*

Procedimiento:

1. Tras la aprobación de esta modificación de la Normativa de Convivencia de la UFV y al inicio de cada curso académico, los profesores informarán en sus clases de la prohibición de utilizar dispositivos móviles (ordenadores, tabletas, teléfonos móviles, relojes inteligentes, etc.) para el acceso a aplicaciones de mensajería instantánea y redes sociales, así como de aquellos supuestos en que permitirán su uso. En todo caso, intentarán hacer ver a los alumnos que la limitación de uso de los dispositivos electrónicos tiene como objetivo fundamental su propio beneficio, por respeto al profesor y a los propios compañeros, mejorando las condiciones de impartición de las clases y permitiéndoles prestar una mayor atención.
2. Igualmente, para mejorar la difusión de esta prohibición, se colocarán en las aulas y laboratorios, así como en las instalaciones que se considere oportuno, carteles informativos.
3. Los profesores que detecten este tipo de conducta intentarán, en primer lugar y durante el primer mes de vigencia de esta modificación normativa, reconducir al alumno por los medios ordinarios previstos en la Normativa de Convivencia (amonestaciones orales o por escrito).
4. Finalizado dicho mes, el profesor que detecte alguna infracción de este tipo, sancionará con la expulsión de la clase o acto docente, al alumno que la cometa por primera vez.
5. La reiteración de la infracción por el mismo alumno, la convertirá en infracción grave, tal y como dispone el artículo 7.7 de la Normativa de Convivencia, pudiendo imponerse cualquiera de las sanciones previstas para dichas infracciones en el artículo 9.3, por el procedimiento sancionador regulado en los artículos 10 y siguientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta modificación normativa entrará en vigor el 3 de septiembre de 2018.